



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 938

Fecha: 8/11/00

CPDE. EXPTE. N° 4011-4837-MB-00//**296-HCD-00** - DESPACHO N° 05 - COMISIÓN DE:
ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.-

VISTO

El expediente N° 4837-MB-00//296-HCD-00; referente a: Anteproyecto de Ordenanza utilización de espacios verdes en el partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que tiene vigencia la Ordenanza Municipal N° 1347-HCD-86, referente a: forestación, conservación y promoción de plantación de ejemplares arbóreos en el Distrito de Berazategui;

Que la Ordenanza Municipal N° 2325-HCD-92, vigente, referente a: la época y zonificación de poda de los árboles del Distrito de Berazategui;

Que refrendando ambas Ordenanzas y ampliando el Artículo 7° de la Ordenanza 1347/86, teniendo en cuenta la zonificación según el uso de suelos (Ley Provincial N° 8912 con sus respectivas Ordenanzas Municipales), se contemple un área de césped en torno al árbol, cosa que no es novedosa y siempre constó en las veredas originales del Partido. Esta área verde facilita la infiltración del agua de lluvia, no sólo a favor del árbol, sino también del balance hídrico freático y acuífero;

Que ampliando el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2325/92, éste autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar la época de poda. Dicha poda deberá realizarse durante el invierno (Junio y Julio), y en los ejemplares que lo requieran;

- las ramas rotas y enfermas.
- las que impidan el paso peatonal y vehicular.
- las que se dirijan hacia el tendido de cables.

Que no existen disposiciones municipales que normalicen la conservación de los demás constituyentes de los espacios verdes, ni reglamenten el uso de dichos espacios;

Que la importancia de la existencia de los mismos como purificadores de aire cada vez más polucionado por el creciente número de automotores e industrias;

Que el enorme valor estético que posee el arbolado urbano elevando la cotización económica y la calidad de vida de las zonas donde se desarrolla.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3283

ARTÍCULO 1°: ESTABLECESE por la siguiente Ordenanza la normativa sobre la protección y uso de los espacios verdes del Partido de Berazategui.-

ARTICULO 2°: A los fines de la presente defínese como elementos constitutivos de los espacios verdes lo siguiente: césped, árboles, arbustos, herbáceos, florales, juegos, bancos, papeleros, bebedores, fuentes, artefactos de iluminación y sus accesorios, estatuas, indicadores, puentes, senderos, veredas y cualquier otro elemento que forme parte integrante y/o complementaria de los parques, plazas, plazoletas y/o jardines del Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 3°: DEFINICIONES de espacios verdes:

..... **Parque Público:** Ámbito de importante conformación natural cuya superficie supera las cuatro hectáreas y destinado a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente. Se clasifican:

A – Parque Público: Pasivo: Dotado de gran aptitud natural y calidad paisajista, con senderos de recorrido, puntos de observación y descanso que posibilitan el esparcimiento pasivo de la población.

B – Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para la concurrencia masiva de la población dedicada a la práctica espontánea o programada de deportes y actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos), destinados al público infantil, adolescentes o adultos.

Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbanizada, cuya superficie no supera las cuatro hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios) aptas para congregarse a la población en actos públicos, actividades culturales y descanso.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

CPDE. EXPTE. N° 4011-4837-MB-00//296-HCD-00.-

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

..//

Rambla: Espacio verde generalmente con árboles y arbustos, veredas y senderos, ubicado en el eje de una calle, dedicado a la circulación y reposo de la población.-

Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles o arbustos, destinados al solaz de la población.

Acera: Espacio para la circulación peatonal en zonas destinados al arbolado urbano.-

Jardines: Integrados por césped, árboles, arbustos y arreglos florales ubicados en edificios o monumentos municipales.

Arbolado Público: El implantado en aceras, calles, rectas, caminos, paseos, plazas, plazoletas, parques, jardines, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público.-

Patrimonio Vegetal: Es toda especie vegetal o conjunto que por sus características históricas, sociales, culturales, científicas, intrínsecas y/o de implementación se considere de valor paisajístico para la comunidad.-

ARTÍCULO 4°: Sobre las especies vegetales referidas en el Artículo 2° no podrán realizarse las siguientes prácticas:

- Extraerlas en forma definitiva o con fines de traslado.
- Practicar podas, incisiones, agujeros, descortezamientos, extraer partes constitutivas y/o aplicar a los mismos cualquier tipo de sustancia que pueda afectar en forma directa o indirecta, temporal o definitivamente su aspecto natural, fisiológico o morfológico.

ARTICULO 5°: Sobre los elementos constitutivos de los espacios verdes definidos en el Artículo 2° no podrá realizarse lo siguiente:

- Extraerlos o trasladarlos.
- Realizar algún tipo de práctica que altere su aspecto o forma original.

ARTICULO 6°: La reglamentación determinará las excepciones que correspondan a los Artículos 4° y 5°, atendiendo a remodelaciones, cambios de diseño, forestación y/o reforestación que se estime efectuar.

ARTICULO 7°: Sobre las plazas, parques, ramblas, plazoletas y jardines del Partido de Berazategui, no podrán realizarse los siguientes actos:

- transitar en cualquier tipo de vehículos, cabalgar y practicar deportes, fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- Estacionar vehículos de cualquier tipo, arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de sustancia o residuo fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- Producir fuego, extraer agua de los lagos artificiales y fuentes, como asimismo arrojar cualquier tipo de sustancia, o elemento a ello y cazar con cualquier tipo de arma (de fuego, piedras y gómeras).

ARTICULO 8°: Para el arbolado urbano, se recomienda la utilización de especies frondosas, caducifolias y de fuste elevado, sobre todo para brindar protección del sol en verano, en las veredas de exposición Norte. En cuanto a su tamaño deberán elegirse:

- árboles de 1° magnitud (15-20 mts) para boulevards y avenidas.
- árboles de 2° magnitud (15-15 mts) para calles anchas.
- árboles de 3° magnitud (5-10 mts) para callea angostas y pasajes. Se tratará en lo posible de elegir especies forestales nativas.
- las mismas están mejor adaptadas a nuestro ambiente.
- Son fundamentales para el asentamiento de aves.
- Imprimen su sello particular a la ciudad, único en el mundo.
- Forman parte de nuestro patrimonio natural, más antiguo aún que nosotros.
- Esto permitirá crear una "Cultura del árbol" tan carente y necesaria en la actualidad.

ARTICULO 9°: Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas.

ARTICULO 10°: La Secretaria de Inspección General a través de la Dirección de Bromatología y la Dirección de Tránsito, la Secretaría de Cultura y Educación a través del área de Ecología, la Policía local y el guardaparque destinado al cuidado del espacio verde y habilitado por el Municipio, serán la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

...///



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

...!!!

CPDE. EXPTE. N° 4011-4837-MB-00//296-HCD-00.-

ARTICULO 11°: Las Asociaciones intermedias (Sociedades de Fomento, Asociaciones vecinales, Organizaciones ecológicas), reconocidas por el Municipio, tendrán a su cargo por medio de sus integrantes, colaborarán con el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, oficiando de protectores de los espacios verdes respectivos, denunciando las infracciones a la autoridad competente.-

ARTICULO 12°: Los frentistas, empresas públicas o privadas y reparticiones públicas que quieran realizar cualquier actividad o trabajo de envergadura que pueda afectar o significar un riesgo al desarrollo de las especies vegetales, solicitarán previamente permiso a la autoridad competente.-

ARTICULO 13°: Las sanciones se aplicarán por medio del labrado de un Acta de Infracción que poseerá las siguientes características:

- Fecha
- Hora
- Lugar
- Repartición
- Infracción Nombre y Apellido, documento y firma del infractor.
- Ubicación.

ARTÍCULO 14°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Octubre de 2000.-

ES COPIA FIEL
Ordenanza Digitalizada
14/11/2009
Aguilar Rodolfo